

PROPOSICIÓN [Modificativa] Abril 30 de 2019

Modifiquese el **artículo 36** del Proyecto de Ley 311 de 2019 Cámara - 227 de 2019 Senado "POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022. PACTO POR COLOMBIA PACTO POR LA EQUIDAD

ARTÍCULO 36°. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES A ESTABILIZAR. El Ministerio de Minas y Energía o la entidad delegada, establecerá la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, sujetos de estabilización, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará el mecanismo de estabilización de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados, que se hará a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles - FEPC. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

PARÁGRAFO. El mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial. Aquellos beneficios tales como subsidios, compensaciones al transporte y beneficios tributarios, a los que tendrían derechos los consumidores finales de combustibles podrán reconocerse y otorgarse de forma general, focalizada o directa al consumidor final, en la forma que determine el Gobierno Nacional, incluso haciendo uso de nuevas tecnologías.

MARIA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
SENADORA DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO